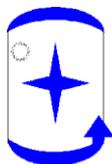
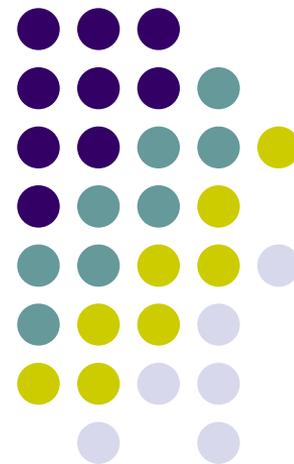


GUIA PRÁCTICA PARA ADMINISTRADORAS DEL ESTADO ELEGIDAS POR EL PUEBLO

Una contribución de la Comisión Central de
Mujeres Coloradas del Paraguay

bajo la Presidencia de la
Dra. Lilian Samaniego

Setiembre de 2005.



CEMAF

Centro Superior de Estudios Matemáticos y Financieros

Reconocido por Resolución N° 145/99 del Ministerio de Educación y Cultura
Formación Continua



- **Esta Guía Práctica fue elaborada por el Centro Superior de Estudios Matemáticos y Financieros-CEMAF a pedido de la Presidencia del Comisión Central de la Mujer Colorada.**

CEMAF es una Institución reconocida por Resolución N° 145/99 de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura, dedicada a la capacitación continua y a la investigación en temas de la Administración Financiera Gubernamental.

ANTEQUERA N° 1046 E/ ORTIZ GUERRERO

Tel. (021) 444 371

Telefax. (021) 453 204

E-mail: floroj_cemaf@cmm.com.py

Edición 2005.

- **Los comentarios son de exclusiva responsabilidad de la autora.**

1. Autoría y Diseño

Lic. Flora Rojas

- **Directora Académica del Centro Superior de Estudios Matemáticos y Financieros-CEMAF**
- **Ex Directora General de Política Fiscal, ex Secretaria General y de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.**
- **Investigadora de temas vinculados a las finanzas públicas y presupuesto público.**
- **Panelista nacional e internacional.**
- **Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Paraguaya de Presupuesto Publico- APAPP 2005-2006.**

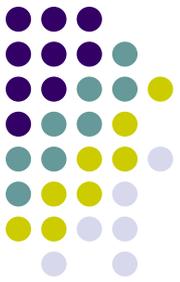
2. Equipo revisor

Lic. Ramona Aranda, Especialista en Administración Gubernamental. Profesora del CEMAF.

Econ. Alejandro Duarte, Presidente de la APAPP. Profesor del CEMAF.

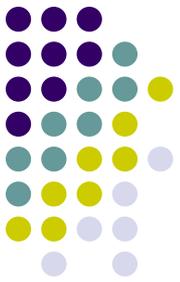
Econ. Guido Burgos, Especialista en Administración Financiera Gubernamental.

INDICE



PRESENTACIÒN	4
OBJETIVO	5
CAPÌTULO I – Qué debemos saber para administrar los recursos del Estado?	6
CAPÌTULO II – Cuáles son los cargos elegidos por sufragio o voto popular?	8
CAPÌTULO III – Gobierno Municipal	10
CAPÌTULO IV – Gobierno Departamental	25
CAPÌTULO V – Gobierno Nacional - Senadora de la Nación	34
CAPÌTULO VI – Gobierno Nacional – Diputada de la Nación	37
CAPÌTULO VII – Rol del Poder Legislativo en el Proceso Presupuestario	40
CAPÌTULO VIII - Gobierno Nacional- Presidencia y Vicepresidencia de la República	43
CAPÌTULO IX – Presupuesto Público	47
CAPÌTULO X – Del Régimen de Contrataciones Públicas	51
CAPÌTULO XI – Del Régimen del Funcionario Público	55
RECOMENDACIONES	61

PRESENTACIÓN

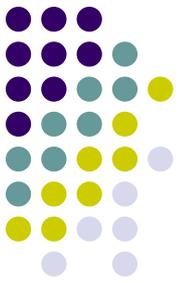


Esta guía constituye una valiosa contribución para todas las mujeres que se hallan comprometidas con el bienestar integral de los habitantes del país, a través del despliegue de actividades políticas y desean postularse como candidata para algún cargo elegido por el pueblo.

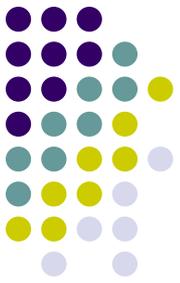
La importancia de este documento se ve realzada por la necesidad de que las personas que acceden al poder conozcan adecuada y cabalmente sus funciones, y las disposiciones legales vigentes en materia de Administración Financiera del Estado. Para el efecto, este material resume por niveles de gobierno (Nacional, Departamental y Municipal) el alcance de cada una de las leyes que son necesarias conocer, para desempeñar eficientemente el cargo y cumplir con las promesas efectuadas al pueblo.

Objetivo

Mujeres en Acción



- **Conocer nuestras responsabilidades al asumir el poder, pues esto involucra el desarrollo de diversas actividades que debemos cumplir en forma eficiente, acertada y ajustada a las disposiciones legales vigentes y las funciones propias que cada cargo conlleva.**
- **Nuestras acciones que deben ir en concordancia con lo que prometimos en las campañas políticas, lo cual exige el trabajo en equipo conformado por personas comprometidas con los mismos objetivos y metas divulgados, para lograr la confianza y sostenibilidad en la función.**
- **Introducir el enfoque de género en toda la Administración del Estado considerando que la mujer tiene una ponderación relevante en el Índice de Desarrollo Humano en la economía de los países.**



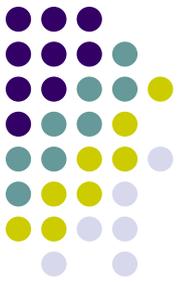
CAPITULO I:

Que debemos saber para Administrar
los recursos del Estado?

Conocer las disposiciones legales vigentes

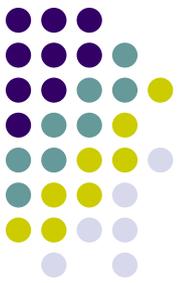


- Constitución Nacional.
- Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99.
- Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal
- Ley N° 426/94 Carta Orgánica del Gobierno Departamental.
- Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley N° 2051/03. Decreto N° 5174/05 que modifica el Decreto N° 21909/03.
- Ley N° 1626/ de la Función Pública.
- Ley anual del Presupuesto General de la Nación y reglamentación respectiva.



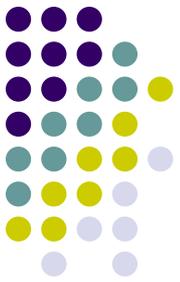
CAPITULO II:

Cuáles son los cargos elegidos por sufragio o voto popular ?



Los cargos elegidos por sufragio o voto popular son:

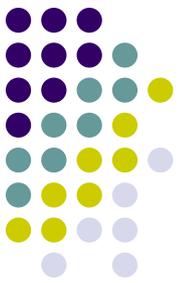
- Intendenta municipal
- Concejala municipal
- Gobernadora departamental
- Concejala departamental
- Senadora de la Nación
- Diputada de la Nación
- Presidenta de la República
- Vice Presidenta de la República



CAPITULO III:

GOBIERNO MUNICIPAL

Cuáles son las funciones de la Intendencia Municipal?



LEY N° 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL

Art. 62°.- En materia de administración general, es competencia de la Intendencia:

- a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;**
- b) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la Municipalidad de acuerdo al Presupuesto;**
- c) elaborar y someter a consideración de la Junta Municipal, el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad, a más tardar el treinta de octubre de cada año;**
- d) ejecutar el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad;**
- e) elevar a la Junta Municipal un informe sobre la ejecución presupuestaria cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes;**
- f) presentar a la Junta Municipal una Memoria de las gestiones y un informe sobre la ejecución presupuestaria del ejercicio fenecido, dentro de los tres primeros meses de cada año;**
- g) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de precios, y realizar las adjudicaciones, conforme a esta ley;**
- h) nombrar y remover al personal de la Intendencia, de conformidad a lo que establezca el Estatuto del Funcionario Municipal o, a falta de éste, la ley del Funcionario Público;**
- i) suministrar datos relativos al funcionamiento de la Municipalidad cuando sean requeridos por la Junta y otras instituciones públicas; y,**
- j) disponer al inventario y la buena conservación de los bienes mobiliarios e inmobiliarios del patrimonio municipal.**

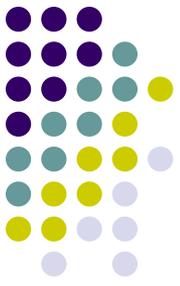
Cuáles son los requisitos para ser Intendente Municipal?



- **LEY N° 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL**

Art. 58°.- La administración general de la Municipalidad será ejercida por un Intendente, electo por mayoría simple de votos de los electores inscriptos en el Registro Electoral de la sección respectiva. (Art. 264 inc.1) Ley N° 1/90).

Art. 59°.- Para ser Intendente se requiere ser ciudadano paraguayo, mayor de edad, de reconocida honorabilidad e idoneidad para el ejercicio del cargo, natural del Municipio o con residencia en él de por lo menos tres años y no estar afectado por las inhabilidades previstas por el artículo 27°.



Requisitos para ser Concejala Municipal. Composición e inhabilidades

LEY Nº 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL

Art. 25°.- Para ser Concejala se requiere ser ciudadano paraguayo, mayor de 25 años de edad, de reconocida honorabilidad, natural del Municipio o con una residencia en él de por lo menos tres años y no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 27 de esta Ley. También podrán ser electos los extranjeros con una residencia mínima de siete años en el Municipio y que reúnan los mismos requisitos exigidos a los nacionales.

Art. 26°.- Las Juntas Municipales se compondrán:

- a) en la Municipalidad de Asunción, de veinticuatro miembros titulares y diez y ocho suplentes;**
- b) en las Municipalidades de las capitales departamentales y en las que se hallen comprendidos en los Grupos Primero y Segundo establecidos en el artículo 10° de esta ley, de doce miembros titulares y seis suplentes; y,**
- c) en las Municipalidades que se hallan comprendidos en los Grupos Tercero y Cuarto, de nueve miembros titulares y seis suplentes.**

Art. 27°.- No pueden ser electos Concejales:

- a) los declarados incapaces;**
- b) los que tengan proceso pendiente en que hayan sido dictado auto de prisión o hayan sido condenados judicialmente por delitos contra la Administración Pública o contra el patrimonio de las personas;**
- c) los que hayan sido declarados en quiebra fraudulenta;**
- d) los miembros en actividad de la Fuerzas Armadas, policiales y del clero;**
- e) los directores y accionistas de empresas concesionarias de servicios municipales;**
- f) los que tuvieron interés directo en cualquier contrato con la Municipalidad;**
- g) los miembros y funcionarios del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, excepto el personal directivo y docente de los establecimientos públicos de enseñanza; y,**
- h) los funcionarios municipales.**

Cuáles son las funciones de la Junta Municipal?



LEY N° 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL

Art. 37°.- En lo relativo a Legislación, la Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) dictar por su propia iniciativa, o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanza, Resoluciones, Reglamentos, en materia de su competencia;**
- b) considerar los convenios, contratos, compromisos relacionados con concesiones o prestación de servicio público;**
- c) aprobar los convenios para la participación de la Municipalidad en asociaciones, cooperativas u otras entidades, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley; y,**
- d) reglamentar el otorgamiento de permiso de apertura o cierre de los negocios de todos los ramos de la actividad económica.**

Art. 38°.- Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto:

- a) sancionar anualmente el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos conforme a lo establecido en esta Ley;**
- b) controlar la ejecución del Presupuesto;**
- c) establecer anualmente la escala de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas, dentro de los límites autorizados por esta Ley;**
- d) autorizar al Intendente Municipal la contratación de empréstitos;**
- e) dictar normas para el arrendamiento o usufructo de los bienes municipales;**
- f) dictar normas para la enajenación o hipotecas de bienes inmobiliarios municipales;**
- g) establecer normas para la aplicación del régimen impositivo;**
- h) aceptar legados, donaciones o herencias al Municipio;**
- i) aprobar o rechazar la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria, el estado financiero y patrimonial, y el inventario de los bienes municipales, elevados por el Intendente Municipal;**
- j) establecer procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de estos; y,**
- k) autorizar la contratación de servicio de auditoria para la administración municipal en caso necesario.**

De los ingresos municipales (I)



Observación: Los Gobiernos Municipales cuentan con recursos propios porque la mayoría de sus recursos son percibidos por las distintas bocas de recaudación.

LEY N° 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL

- **Art. 117°.- El funcionamiento de las Municipalidades y de los servicios que deben prestar para el cumplimiento de su objeto y funciones, será financiado con los ingresos previstos por la Ley.**
- **Art. 118°.- Las Municipalidades tendrán ingresos corrientes, ingresos de capital, y los provenientes de legados y donaciones.**
- **Art. 120°.- Son ingresos tributarios los provenientes de impuestos, tasas, y contribuciones especiales, creados para el funcionamiento de las Municipalidades.**
- **Art. 126°.- Derogado por el Art. 169° de la Constitución Nacional, que establece: Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. (IMPUESTO INMOBILIARIO)**

Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de las mismas, el quince por ciento en la del departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo a la ley.

De los ingresos municipales (II)



OTROS INGRESOS VIA TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

- Ley N° 1309/98. “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos Departamentales y Municipales” y modificaciones.

Art. 1°Del 100% de las recaudaciones provenientes de los royalties y compensaciones de Itaipù y Yacyretà, el 15% le corresponde a los municipios afectados por las represas y el 25% a los municipios no afectados.

Art. 6°Estos recursos deben asignarse por lo menos el 80% a gastos de capital y el porcentaje restante, solo para gastos corrientes vinculados directamente a los gastos de capital.

Observación: A partir del año 2000 el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda destina en el Presupuesto General de la Nación en forma anual acumulativo el 2,5% adicional, hasta alcanzar el porcentaje citado precedentemente, lo cual indica que para el año 2018 se cumplirá con lo establecido en el art. 1° de la Ley N° 1309/98.

- **Artículo 40.- Ley N° 426/94 . La concesión y control de los juegos de azar corresponderán al Poder Ejecutivo, Gobierno Departamental y al Gobierno Municipal, en su caso, y su regulación será establecida por Ley.**

Del total del 100% de los cánones e ingresos provenientes de dichos juegos deben ser distribuidos de la siguiente forma:30% (treinta por ciento) a los Gobiernos Municipales afectados por los juegos. Los mismos serán depositados por cada mes vencido dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

De la Administración Financiera Municipal



- **LEY N° 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL**

Art. 149°.- (DEROGADA POR LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO)

Art. 150°.- Las asignaciones de sueldos y salarios del personal municipal serán establecidos de acuerdo a las pautas y niveles que sobre la materia rigen para la Administración Central.

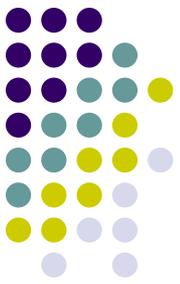
Art. 151°.- En la elaboración del Presupuesto anual la previsión de los gastos no podrá exceder la suma establecida como estimación de ingresos.

Art. 152°.- Las Municipalidades no podrán destinar para el pago de los sueldos y salarios del personal administrativo más del veinticinco por ciento de sus ingresos corrientes.-

El sueldo del Intendente no excederá del seis por ciento de los ingresos corrientes del año, y su monto no podrá ser superior a la remuneración del Contralor Financiero de la Nación (Contralor General de la República).

Queda exceptuada de esta disposición el Intendente de la Municipalidad de Asunción, cuya asignación no será superior a la de Ministro del Poder Ejecutivo.

Art. 153°.- El Presupuesto regirá desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.-

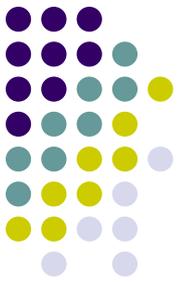


Clasificación de los municipios en Paraguay.

Se compone de cuatro grupos con excepción de la Capital de la República

- **ASUNCIÓN**
- **PRIMER GRUPO:** Superiores al 50% del promedio anual del total de los montos presupuestados.
- **SEGUNDO GRUPO:** Inferiores al 50% del promedio citado en el primer grupo hasta el 12%.
- **TERCER GRUPO:** Inferiores al 12% del promedio citado en el segundo grupo hasta el 3%.
- **CUARTO GRUPO:** Inferiores al 3% del promedio citado en el grupo anterior.
- *El total del presupuesto de las 17 capitales departamentales es el parámetro.*

De las remuneraciones de los miembros de la Junta Municipal.



- **LEY N° 1294/87 ORGANICA MUNICIPAL
MUNICIPALIDADES: FORMA DE LIQUIDACION**
-

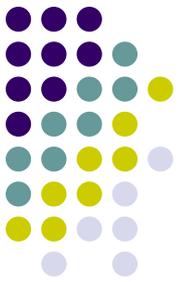
ASUNCIÓN: No superior a la dieta de los Miembros del Congreso Nacional.-

PRIMERO Y SEGUNDO GRUPO DE MUNICIPIO: El diez por ciento sobre el monto de los Ingresos Corrientes, previstos en los respectivos Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos anuales.-

TERCER GRUPO DE MUNICIPIO: El doce por ciento de los Ingresos Corrientes, previstos en los respectivos Presupuestos de Gastos de Cálculo de Recursos anuales.

CUARTO GRUPO DE MUNICIPIO: El quince por ciento sobre el monto de los Ingresos Corrientes, previstos en los respectivos Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos anuales.

Del presupuesto municipal.



- **Observación: *El presupuesto municipal no forma parte del Presupuesto General de la Nación pero se debe elaborar de conformidad lo establece la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado.***

Artículo 3o.- Ámbito de aplicación. (Ley N° 1535/99)

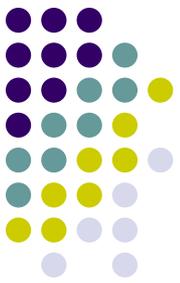
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:

Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;

- **Banca Central del Estado;**
- **Gobiernos departamentales;**
- **Entes autónomos y autárquicos;**
- **Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;**
- **Universidades nacionales;**
- **Consejo de la Magistratura;**
- **Ministerio Público;**
- **Justicia Electoral;**
- **Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;**
- **Defensoría del Pueblo; y**
- **Contraloría General de la República.**

- **Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.**

Clasificador y elaboración del Presupuesto Municipal.



Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado

- **Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.**

El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.

El clasificador presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del Presupuesto.

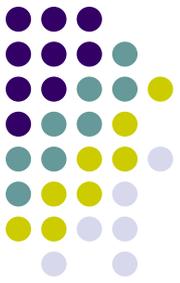
Decreto N° 8127/00 que reglamenta la Ley N° 1535/99.

Art. 15°.-Elaboración del Presupuesto Municipal.-

Las Municipalidades adoptarán el sistema de presupuesto por programas y de las técnicas vigentes establecidas en la Ley y en el presente Decreto, en la elaboración de sus respectivos presupuestos. En todos los otros aspectos presupuestarios regirá la Ley Orgánica Municipal.

De la sanción y promulgación del Presupuesto municipal.

(Ley N° 1294/87)



Art. 154°.- El Intendente Municipal elevará el proyecto del Presupuesto a la Junta Municipal para su consideración y sanción, a más tardar el 20 de Octubre de cada año.

Art. 155°.- La Junta Municipal dará prioridad al estudio del Proyecto, analizando si en su elaboración se han observado las normas correspondientes, y deberá sancionarlo a más tardar el 20 de noviembre de cada año.

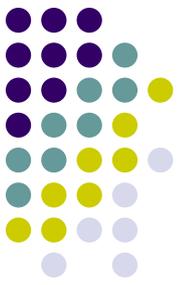
Art. 156°.- Sancionada la Ordenanza que apruebe el Presupuesto, la Junta la remitirá al Intendente en el plazo de tres días, para su promulgación a más tardar el treinta de noviembre.

Art. 157°.- La Intendencia Municipal, dentro del plazo establecido en el artículo anterior, podrá objetar el presupuesto sancionado expresando a la Junta los fundamentos.

Si la Junta se ratificare en su decisión con el voto de dos tercios sobre la totalidad de sus miembros, el Intendente Municipal promulgará la Ordenanza respectiva.-

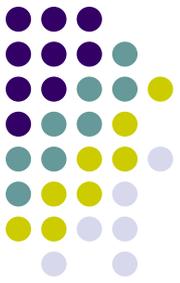
Art. 158°.- Promulgada la Ordenanza, la Intendencia Municipal la remitirá al Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 53°.-

Coordinación de políticas en el proceso presupuestario municipal entre la Intendencia y la Junta Municipal.

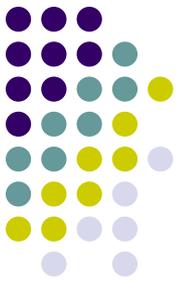


- **El Ejecutivo Municipal (Intendencia) debe elaborar un presupuesto que recoja las inquietudes de la población para que el municipio pueda desarrollarse en forma planeada y justificada, para ello, los ingresos municipales deberán utilizarse en forma eficiente de manera a financiar aquellos gastos programados conforme a objetivos, metas y resultados, a fin de cumplir con el Plan de Gobierno y permitir la evaluación de la gestión municipal por parte de los habitantes.**
- **El rol que debe cumplir el Legislativo Municipal (Junta), es la de constituirse en supervisor del cumplimiento de las leyes y ordenanzas y que el presupuesto se convierta en un instrumento potenciador, orientador y canalizador del desarrollo local, tanto económico como social, para el efecto, los miembros deben ser conscientes del problema que representa tener bajos niveles de capacidad administrativa, y escasos recursos disponibles para financiar el aumento de la cobertura de servicios que exige los ciudadanos.**

De la ejecución del Presupuesto municipal (Ley N° 1294/87)



- Art. 159°.-** La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas u Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.
- Art. 160°.-** El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto.
- Art. 161°.-** Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otro, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal.
- Art. 162°.-** Si hubiere excedentes en una o varias partidas, podrán ser utilizados previa autorización de la Junta Municipal, para cubrir las insuficiencias de otros rubros o en obras públicas.
- Art. 163°.-** El control de la ejecución presupuestaria de las Municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.



CAPITULO IV:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

El Gobierno Departamental: Objeto

(Ley N° 426/94)



Artículo 16.- El Gobierno Departamental tiene como objeto:

- a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales;
- b) Coordinar planes, programas y proyectos con las Municipalidades del Departamento y cooperar con ellas cuando éstas la soliciten;
- c) Formular el Presupuesto Anual del Gobierno Departamental que será previsto en el Presupuesto General de la Nación;
- d) Administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental;
- e) Coordinar la acción educativa y la formación escolar y ciudadana con los organismos competentes de tal forma a que se adecuen a las exigencias y necesidades del Departamento;
- f) Coordinar con los organismos competentes del Gobierno Central la política sanitaria aplicable al Departamento;
- g) Participar de los programas de cooperación internacional en el Departamento dentro de los límites establecidos en los Acuerdos Internacionales, así como hacer uso del crédito público o privado, nacional o internacional conforme a la Ley;
- h) Organizar con los recursos previstos en el Presupuesto del Departamento los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía eléctrica, agua potable, transporte y los demás que afecten conjuntamente a más de un Municipio y dentro del mismo Departamento, en coordinación con los Municipios y con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia;
- i) Cuando dos o más Gobiernos Departamentales limítrofes tengan proyectos coincidentes, podrán coordinar sobre los mismos, con sujeción a las disposiciones legales que rijan la materia;
- j) Requerir información sobre la ejecución presupuestaria de las diferentes oficinas públicas de carácter nacional que operan en el Departamento;
- k) Adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el mismo y del medio ambiente y de los recursos naturales del Departamento; y,
- l) Cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Nacional y las Leyes.

Deberes y atribuciones del Gobernador

(Ley N° 426/94)



Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Gobernador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental;
- c) Representar al Poder Ejecutivo en el ámbito departamental, de conformidad con las directivas del Presidente de la República;
- d) Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;
- e) Promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por la Junta Departamental o vetarlas en su caso;
- f) Elaborar y someter a consideración de la Junta Departamental los planes, programas y proyectos departamentales de desarrollo y ejecutarlos;
- g) Someter a consideración de la Junta Departamental, antes del 30 de abril de cada año, el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, el cual deberá ajustarse a las leyes que rigen la materia;
- h) Remitir al Poder Ejecutivo de la Nación, antes del 30 de junio de cada año, el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, aprobado por la Junta Departamental;
- i) Proponer a la Junta Departamental proyectos de ordenanzas departamentales;
- j) Coordinar y supervisar la prestación de los servicios por parte de las instituciones públicas nacionales dependientes del gobierno de la República que funcionen en el Departamento;
- k) Administrar, adquirir, enajenar, arrendar o gravar los bienes y los recursos del Gobierno Departamental, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes con el acuerdo de la Junta Departamental y ajustándose a la Ley de Organización Administrativa;
- l) Desarrollar programas de prevención y protección, conducentes a resolver situaciones de emergencia o de catástrofe;
- ll) Convocar a los funcionarios superiores de los servicios públicos del Estado que operen en el Departamento para coordinar políticas y acciones;
- m) Proponer a la Junta Departamental la fijación de precios para los servicios públicos departamentales;
- n) Proponer la creación y determinación de competencias de las Secretarías del Gobierno Departamental;
- ñ) Responder por escrito los pedidos de informes solicitados por la Junta Departamental;
- o) Requerir el concurso de la Policía Nacional del Departamento y su intervención para preservar el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, y para el cumplimiento de las disposiciones departamentales que correspondan;
- p) Dar cuenta a la Junta Departamental, al inicio del período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por su administración, así como informar de la situación general del Departamento y de los planes para el futuro;
- q) Aplicar multas por las infracciones a las Ordenanzas y Resoluciones Departamentales dentro de los límites legales;
- r) Preparar el plan de desarrollo departamental que deberá coordinarse con el plan nacional de desarrollo y elaborar la formulación presupuestaria anual a considerarse en el Presupuesto General de la Nación;
- s) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Junta Departamental cuando asuntos urgentes de interés público así lo requieran;
- t) Suscribir la contratación de empréstitos y elevarlos al Congreso Nacional previa aprobación de la Junta Departamental;
- u) Llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley;
- v) Nombrar a los secretarios del gobierno departamental y funcionarios administrativos de la misma; y,
- w) Ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y ley establezcan.

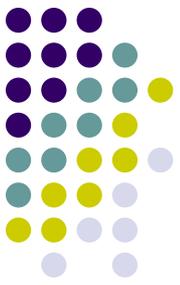
Deberes y atribuciones de la Junta Departamental (Ley N° 426/94)



Artículo 20.- Son deberes y atribuciones de la Junta Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes;
- b) Dictar su propio Reglamento y constituir Comisiones Asesoras. Estas estarán conformadas con por lo menos tres miembros, que representarán a los partidos o movimientos políticos que integran la Junta Departamental;
- c) Sancionar a sus miembros, conforme a la presente Ley;
- d) Administrar los recursos que le fueron asignados en el Presupuesto del Gobierno Departamental. Designar a sus funcionarios y empleados conforme a las previsiones presupuestarias y el reglamento interno correspondiente;
- e) Dictar resoluciones y acuerdos, como asimismo formular declaraciones, conforme con sus facultades;
- f) Aprobar, modificar o rechazar el Plan de Desarrollo del Departamento y el Presupuesto Departamental, remitido a su consideración por el Gobernador;
- g) Requerir del Gobernador las informaciones que considere pertinentes;
- h) Prestar acuerdo al Gobernador para adquirir, enajenar, gravar o arrendar bienes que formen parte del patrimonio del Gobierno Departamental;
- i) Solicitar la intervención del Gobierno Departamental, conforme con la Constitución Nacional, esta Ley y las demás pertinentes;
- j) Establecer, a propuesta del Gobernador y por mayoría absoluta de votos, las tarifas y precios de los servicios públicos prestados por el Gobierno Departamental;
- k) Aprobar o rechazar los Convenios de Cooperación firmados por el Gobernador;
- l) Aprobar o rechazar la adjudicación de licitaciones y concursos de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales;
- ll) Prestar acuerdo para la creación de Secretarías de la Gobernación y determinar su competencia; y,
- m) Las demás atribuciones y deberes establecidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y las demás pertinentes.

Del presupuesto y de los planes de inversión (Ley N° 426/94)



Definición.

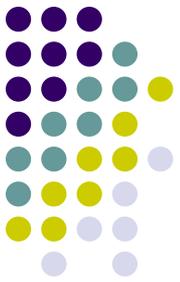
Artículo 42.- El Presupuesto General del Departamento es el instrumento de ejecución de la política del Gobierno Departamental en el que se establecen los créditos para la ejecución de los programas y se determinan los recursos financieros con que deben ser cubiertos tales créditos durante el ejercicio fiscal.

De la sanción del Presupuesto

Artículo 43.- El Gobernador remitirá a la Junta Departamental, a más tardar el 30 de abril de cada año, el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento, el que será presentado en forma comparativa con el vigente y formulado de acuerdo con la Ley de Presupuesto, acompañando el mensaje del Gobernador en el que expondrá la política fiscal y presupuestaria del Gobierno Departamental.

Observación: *El Presupuesto de los Gobiernos Departamentales forman parte del Proyecto de Presupuesto General de la Nación. Los mismos deben ajustarse a los términos de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y del Decreto N° 8127/00 que lo reglamenta.*

Del presupuesto departamental



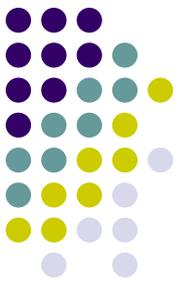
(DECRETO N° 8127/00 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1535/99)

- **Art. 26°.- Formulación de los Anteproyectos y Proyectos.-** Los Organismos y Entidades del Estado deberán elaborar sus respectivos proyectos y anteproyectos de presupuesto de conformidad a las disposiciones de los Art.s 14° y 15° de la Ley y del presente Decreto y remitirlos al Ministerio de Hacienda antes del 30 de junio de cada año.

Además, deberán acompañar un informe de la ejecución, por estructura presupuestaria, correspondiente al año anterior y el acumulado al 31 de mayo del ejercicio fiscal vigente comparado con el anteproyecto presentado, fundamentando la estimación de los ingresos por origen y los gastos solicitados a nivel de programas y/o proyectos.

- **Art. 27°.- Anteproyectos de Presupuesto.-** A los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, y conforme al inciso b) del Artículo 15° de la Ley, se considerarán como Anteproyectos, los Proyectos presentados por los Organismos y Entidades del Estado.
- **Art. 28°.- Proyecto de Presupuesto General de la Nación.-** Una vez recibidos los Anteproyectos de los Organismos y Entidades del Estado, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, procederá a formular y consolidar el Proyecto del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal siguiente, sobre la base de los lineamientos y metas de gastos globales establecidos mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

De los Ingresos Departamentales (I)

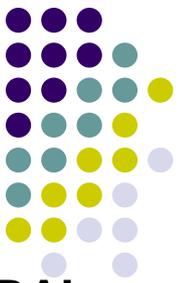


Observación: Los Gobiernos Departamentales no disponen de recursos propios debido a que todos sus recursos son recibidos vía transferencias de los Gobiernos Municipales y del Gobierno Central, es decir, no cuentan con bocas de recaudación.

Ley N° 426/94.

- **Art. 34° inc I) El 15% (quince por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), recaudado en cada departamento quedará en propiedad del mismo. Todo lo recaudado en este concepto será destinado a áreas de salud, educación y obras públicas.**
- **Art. 36.- El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.**
- **Artículo 40.- La concesión y control de los juegos de azar corresponderán al Poder Ejecutivo, Gobierno Departamental y al Gobierno Municipal, en su caso, y su regulación será establecida por Ley.**
Del total del 100% de los cánones e ingresos provenientes de dichos juegos deben ser distribuidos de la siguiente forma:30% (treinta por ciento) a los Gobiernos Departamentales donde se implementen los juegos. Los mismos serán depositados por cada mes vencido dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

De los Ingresos Departamentales (II)



OTROS INGRESOS VIA TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

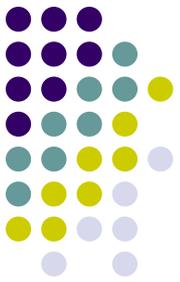
- **Ley N° 1309/98. “Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos Departamentales y Municipales” y modificaciones.**

Art. 1º....Del 100% de las recaudaciones provenientes de los royalties y compensaciones de Itaipù y Yacyretà, el 5% le corresponde a las gobernaciones afectadas por las represas y otro 5% a las gobernaciones no afectadas.

Art. 6º ...Estos recursos deben asignarse por lo menos el 80% a gastos de capital y el porcentaje restante, solo para gastos corrientes vinculados directamente a los gastos de capital.

Observación: *A partir del año 2000 el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda destina en el Presupuesto General de la Nación en forma anual acumulativo el 2,5% adicional, hasta alcanzar el porcentaje citado precedentemente, lo cual indica que para el año 2018 se cumplirá con lo establecido en el art. 1º de la Ley N° 1309/98.*

De la rendición de cuentas (Ley N° 426/94)

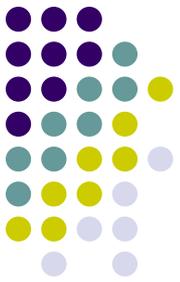


Artículo 44.- El Gobernador remitirá a la Junta Departamental y al Ministerio de Hacienda la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria dentro de la primera quincena de febrero del año siguiente. Esta rendición comprenderá el balance de ingresos y egresos y el inventario de bienes patrimoniales.

La Junta Departamental la considerará, dando su aprobación o rechazo, en el plazo de treinta días de recibida dicha comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que la Junta Departamental se pronuncie, se le tendrá por aprobado.

En caso de rechazo, la Junta Departamental devolverá la rendición de cuentas de la ejecución presupuestaria al Gobernador, con las observaciones correspondientes.

El Gobernador considerará dichas observaciones y en el plazo de veinte días enviará nuevamente dicha rendición a la Junta Departamental, la que la aprobará o la rechazará. En este último caso, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros y elevará los antecedentes a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Cuentas para su examen de acuerdo con las Leyes respectivas.



CAPITULO V:

GOBIERNO NACIONAL

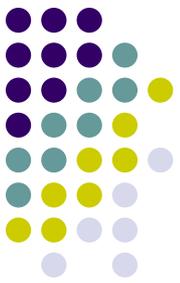
SENADORA DE LA NACIÓN

Cuáles son los requisitos para ser Senadora de la Nación y composición de la Cámara?

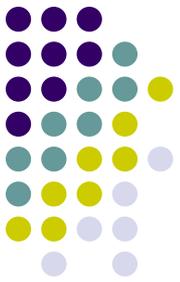


- Para ser electa Senadora de la Nación titular o suplente, se requiere la nacionalidad paraguaya y haber cumplido 35 (treinta y cinco) años.
- La Cámara de Senadores se compone de 45(cuarenta y cinco) miembros titulares como mínimo y de 30 (treinta) suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional.

Cuáles son las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores? Art. 224 CN



1. **Iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la aprobación de tratados y de acuerdos internacionales.**
2. **Prestar acuerdo para los ascensos militares y los de la Policía Nacional, desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en las otras armas y servicios y desde el de Comisario Principal para la Policía Nacional.**
3. **Prestar acuerdo para la designación de los embajadores y ministros plenipotenciarios en el exterior.**
4. **Designar o proponer a los magistrados y funcionarios de acuerdo con lo que establece esta Constitución.**
5. **Autorizar el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país.**
6. **Prestar acuerdo para la designación de los directores paraguayos de los entes binacionales; de miembros del Consejo Directivo y Presidencia del Banco Central del Paraguay; del Contralor y Sub Contralor General de la República; de miembros de la Corte Suprema de Justicia y Fiscal General del Estado.**
7. **Estudio, consideración y sanciones de proyectos de leyes remitidos al Congreso Nacional, como así también, elaborar y proponer leyes que debe ir acompañado de una exposición de motivos, y,**
8. **Las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución.**



CAPITULO VI:

GOBIERNO NACIONAL

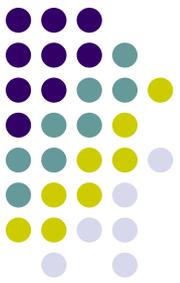
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Cuáles son los requisitos para ser Diputada de la Nación y composición de la Cámara?

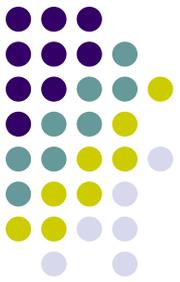


- Para ser electa Diputada de la Nación titular o suplente, se requiere la nacionalidad paraguaya y haber cumplido 25 (veinte y cinco) años.
- La Cámara de Diputados es la representación departamental. Se compondrá de 80 (ochenta) miembros titulares como mínimo y de igual número de suplentes, elegidos directamente por el pueblo en colegios electorales departamentales. La ciudad de la Asunción constituirá un Colegio Electoral, con representación en dicha Cámara. Los departamentos serán representados por un diputado titular y un suplente, cuanto menos. El Tribunal Superior de Justicia Electoral, antes de cada elección y de acuerdo con el número de electores de cada departamento, establecerá el número de bancas que corresponda a cada uno de ellas.

Cuales son las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados? Art. 222 CN



1. Iniciar la consideración de los proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal.
2. Designar o proponer a los magistrados y funcionarios, de acuerdo con lo que establece esta Constitución o la Ley.
3. Prestar acuerdo para la intervención de los gobiernos departamentales y municipales.
4. Estudio y consideración de proyectos de leyes remitidos al Congreso Nacional, como así también, elaborar y proponer leyes que debe ir acompañado de una exposición de motivos, y,
5. Las demás atribuciones exclusivas que fije esta Constitución.



CAPITULO VII:

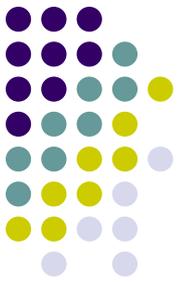
ROL DEL PODER LEGISLATIVO EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO

Poder Legislativo: Experiencia y opiniones en el proceso presupuestario.



- La definición del rol del legislador en materia económica-financiera deberá estar bien articulada entre los poderes ejecutivo y legislativo, mediante el diálogo permanente que ayude a entender el alcance de las leyes remitidas para su mejor comprensión, en consulta periódica y concretar la retroalimentación durante el estudio de los proyectos, como así también, de aquellas leyes elaboradas por algún parlamentario que compromete recursos del Estado, sin conocer la real capacidad del tesoro nacional.
- Las opiniones en el ámbito del Poder Legislativo inciden decisivamente en la determinación de las etapas del proceso presupuestario donde éste finalmente define el rumbo de la política presupuestaria al expandir o contraer el gasto público, el rol de los legisladores debería ser el de observar que las asignaciones a los programas sociales estén aseguradas para cumplir con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2015) de ir reduciendo la pobreza en el país, a través de la focalización de mayores recursos a la Educación escolar básica y la Salud primaria, y verificar, la consistencia del Plan de Gobierno con las políticas de ingresos y gastos incorporados en el documento, sin desatender que las modificaciones incorporadas al presupuesto no afecten al contexto macroeconómico y a la situación financiera del Estado. Para el efecto, se requiere consensos entre todos los partidos políticos en donde se conjugan pactos y acuerdos para la sanción final de la Ley.

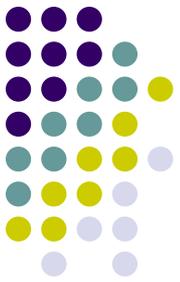
Tratamiento del Proyecto de Presupuesto General de la Nación. Plazos



Se inicia el 1º de setiembre y se extiende hasta el 20 de diciembre. La Constitución Nacional le faculta al Congreso a realizar modificaciones al Proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

➤ El estudio y consideración:

1. **Comisión Bicameral de Presupuesto:** conformada por Diputados y Senadores, la Comisión tiene hasta el 30 de octubre para emitir dictamen sobre el Proyecto de remitido por el Poder Ejecutivo. Si fuera necesario son convocadas las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado al Congreso Nacional.
2. **Honorable Cámara de Diputados:** se abocará a su estudio en sesiones plenarias y despacharlo en un plazo no mayor a 15 días corridos, al 15 de noviembre, en esta instancia el Dictamen de la Comisión Bicameral de Presupuesto puede sufrir modificaciones.
3. **Honorable Cámara de Senadores:** dispondrá hasta el 30 de noviembre, para el estudio de Presupuesto en sesiones plenarias, con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados. Si las aprobase, el mismo quedará sancionado.
4. En caso contrario, el Proyecto volverá con las Objeciones a la otra Cámara, (Diputados) la cual se expedirá dentro del plazo de diez días corridos, hasta el 10 de diciembre, exclusivamente sobre los puntos discrepantes del Senado.
5. Con la sanción recibida de la Cámara de Diputados vuelve a la Cámara de Senadores, el cual se expedirá dentro del plazo de diez días corridos, hasta el 20 de diciembre, y finalmente se sanciona el Presupuesto General de la Nación.



CAPITULO VIII:
GOBIERNO NACIONAL
PRESIDENCIA y
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuáles son los requisitos para ser Presidenta de la República o Vicepresidenta de la República?

Art. 226-227-228 de la CN.



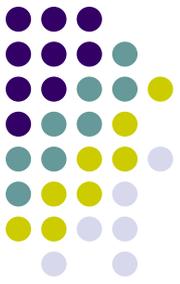
1. Tener nacionalidad paraguaya natural;
 2. Haber cumplido 35 (treinta y cinco) años;
 3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República.
 - Habrá un Vicepresidente de la República quien, en caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente o vacancia definitiva de dicho cargo, lo sustituirá de inmediato con todas las atribuciones.

Cuáles son los deberes y atribuciones del Presidente de la República? Art. 238 de la CN.

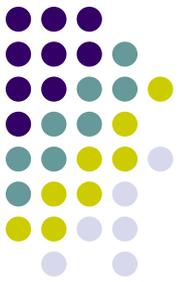


1. Representar al Estado y dirigir la administración general del país;
2. Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes
3. Participar en la formación de las leyes, conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarias y controlar su cumplimiento;
4. Vetar, total o parcialmente las leyes sancionadas por el congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.
5. Dictar decretos que, para su validez, requiere del refrendo del Ministro del Ramo;
6. nombrar y remover por sí a los ministros del Poder Ejecutivo, al Procurador General de la República y a los funcionarios de la Administración Pública, cuya designación y permanencia en los cargos no estén reglamentados de otro modo por esta Constitución o por la ley;
7. Dirigir el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a cónsules; y designar embajadores; con acuerdo del Senado;
8. Dar cuenta al Congreso, al inicio de cada periodo anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro;
9. Es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dicta los reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, las organiza y distribuye. Por sí, nombra y remueve a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional. Provee, por sí, los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y , con acuerdo del Senado, los grados superiores;
10. Indultar o conmutar las penas impuestas por los jueces y Tribunales de la República, de conformidad con la ley y con informe de la Corte Suprema de Justicia;
11. Convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, a cualquiera de las cámaras o ambas a la vez, debiendo éstas tratar sólo aquellos asuntos sometidos a su respectiva consideración;
12. Proponer al congreso proyectos de ley, los cuales podrán ser presentados con solicitud de urgente consideración, en los términos establecidos a su respectiva consideración;
13. Disponer la recaudación e inversión de las rentas de la República, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación y con las leyes, rindiendo cuenta anualmente al congreso de su ejecución;
14. Preparar y presentar a consideración de las cámaras el proyecto anual de Presupuesto General de la Nación;
15. Hacer cumplir las disposiciones de las autoridades creadas por esta constitución, y
16. Los demás deberes y atribuciones que fijen esta Constitución.

Cuáles son los deberes y atribuciones del Vicepresidente de la República? Art. 239 CN.



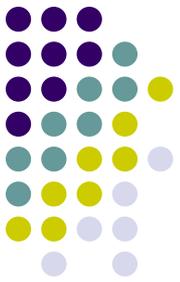
1. Sustituir de inmediato al Presidente de la República en los casos previstos por esta Constitución.
2. Representar al Presidente de la República nacional e internacionalmente, por designación del mismo, con todas las prerrogativas que le corresponden a aquél y,
3. Participar de las deliberaciones del Consejo de Ministros y coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.



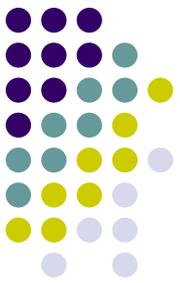
CAPITULO IX:

PRESUPUESTO PÚBLICO

Presupuesto Público: Función e importancia.



- **La función primordial del presupuesto es servir de instrumento de política económica del gobierno. El proceso de elaboración permite considerar en conjunto los programas sectoriales y sus repercusiones financieras.**
- **El Presupuesto es el instrumento más importante de actuación dentro de la actividad financiera pública, y el que, junto con la política monetaria, tiene una mayor influencia en la corrección de los movimientos no deseados propios de una economía de mercado.**
- **El Presupuesto deberá reflejar con nitidez las prioridades del Plan del Gobierno a través de la asignación del gasto a los objetivos estratégicos.**



Presupuesto General de la Nación

Se rige por la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y reglamentaciones.

- **Artículo 5º.- El Presupuesto General de la Nación.(Ley N° 1535/99)**
El Presupuesto General de la Nación, integrado por los presupuestos de los organismos y entidades mencionados en el Artículo 3º. de esta ley, es el instrumento de asignación de recursos financieros para el cumplimiento de las políticas y los objetivos estatales. Constituye la expresión financiera del plan de trabajo anual de los organismos y entidades del Estado. En él se preverá la cantidad y el origen de los ingresos, se determinará el monto de los gastos autorizados y los mecanismos de financiamiento. Se elaborará por programas y con técnicas adecuadas para la asignación de los recursos financieros del Estado.

Como sistema, el presupuesto es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos empleados y de organismos involucrados en el proceso presupuestario, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, modificación, control y evaluación de los ingresos y egresos y su financiamiento.

Presupuesto Público: Principios

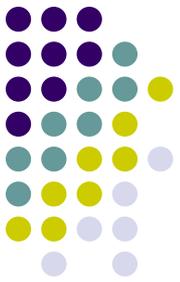


Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado

Artículo 6o.- Principios presupuestarios.

El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

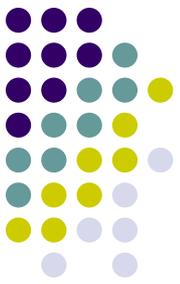
- **Universalidad:** que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
- **Legalidad:** los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;
- **Unidad:** que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;
- **Anualidad:** que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales; y
- **Equilibrio:** que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.



CAPITULO X:

DEL RÈGIMEN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Objeto y ámbito de aplicación. (Ley N° 2051/03)



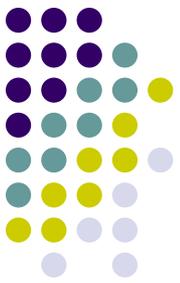
Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- a) los organismos de la Administración Central del Estado, integrada por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y los órganos del Estado de naturaleza análoga;
- b) los gobiernos departamentales; las universidades nacionales; los entes autónomos, autárquicos, de regulación y de superintendencia; las entidades públicas de seguridad social; las empresas públicas y las empresas mixtas; las sociedades anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario; las entidades financieras oficiales; la Banca Central del Estado, y las entidades de la Administración Pública Descentralizada; y,
- c) **las municipalidades.**

Las entidades y las municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta ley.



Modalidades de contrataciones y plazos estimados. (Ley N° 2051/03)

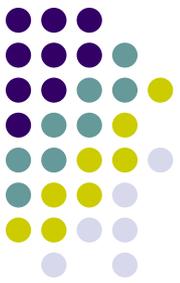
Artículo 16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS

1. **LICITACIÓN PÚBLICA:** Mayor a 10.000 jornales mínimos.
 2. **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS:** Entre 2.000 y 10.000 jornales mínimos.
 3. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Inferior a 2.000 jornales mínimos.
 4. **FONDO FIJO:** Menor a 20 jornales mínimos.
- El jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

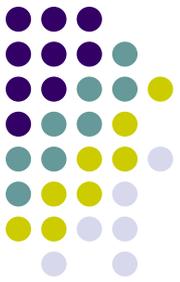
TIEMPO ESTIMADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1. **LICITACIÓN PÚBLICA:** 58 días.
2. **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS:** 35 días
3. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** 15 días.

El presupuesto y su articulación con el Programa Anual de Contrataciones (PAC) (Ley N° 2051/03)

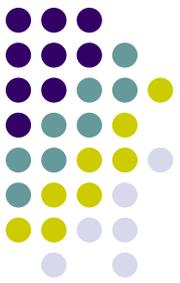


1. Art.12 -A más tardar el 28 de febrero de cada año, de acuerdo con el Presupuesto Institucional vigente, con los decretos y resoluciones reglamentarias y con los delineamientos emitidos, los organismos, las entidades y las municipalidades elaborarán el PAC.
2. El PAC consiste en la planificación de las adquisiciones de bienes y/o servicios a realizar por los organismos y entidades del Estado para satisfacer las necesidades que demandan cumplir con las funciones. Los grupos de objeto exigibles en la programación son: 200 Servicios no Personales; 300 Bienes de Consumo; 400 Bienes de Cambio y 500 Inversión Física.



CAPITULO XI:

DEL RÈGIMEN DEL FUNCIONARIO PÙBLICO



Que es un funcionario público?

Ley N° 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Artículo 4º.-** Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.
- **Artículo 5º.-** Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil.

Requisitos para nombramiento del personal



Ley N° 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

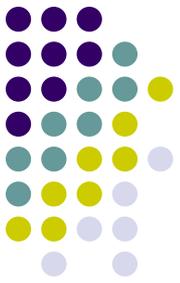
Artículo 14.- Los interesados en ingresar a la función pública deberán reunir las siguientes condiciones:

- tener nacionalidad paraguaya;
- contar con dieciocho años de edad como mínimo y cuarenta y cinco años como máximo;
- justificar el cumplimiento de las obligaciones personales previstas por la Constitución Nacional y las leyes;
- poseer idoneidad y capacidad, necesarias para el ejercicio del cargo, comprobadas mediante el sistema de selección establecido para el efecto;
- estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- presentar certificado de antecedentes judiciales y policiales; y,
- no registrar antecedentes de mal desempeño de la función pública.

Artículo 15.- El sistema de selección para el ingreso y promoción en la función pública será el de concurso público de oposición.

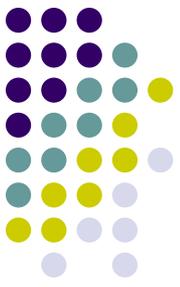
Se entenderá por concurso público de oposición, el conjunto de procedimientos técnicos, que se basará en un sistema de ponderación y evaluación de informes, certificados, antecedentes, cursos de capacitación y exámenes, destinados a medir los conocimientos, experiencias e idoneidad del candidato, expresándolos en valores cuantificables y comparables, conforme al reglamento general que será preparado por la Secretaría de la Función Pública y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo.

Proceso de nombramiento, periodo de prueba y evaluación del personal



Ley N° 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Artículo 18.-** El nombramiento de un funcionario tendrá carácter provisorio durante un período de seis meses, considerándose éste como un plazo de prueba. Durante dicho período cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación jurídica sin indemnización ni preaviso alguno.
- **Artículo 19.-** Cumplido el periodo de prueba sin que las partes hayan hecho uso de la facultad establecida en el artículo anterior, el funcionario adquirirá estabilidad provisoria hasta el cumplimiento del plazo previsto en el Capítulo VII de esta ley.
- **Artículo 20.-** La estabilidad definitiva prevista en el Capítulo VII de esta ley, será adquirida por los funcionarios públicos siempre que, dentro del plazo establecido, aprueben las evaluaciones contempladas en el reglamento interno del organismo o la entidad del Estado en que se encuentre prestando servicio.
- **Artículo 21.-** Los funcionarios públicos que resulten reprobados en dos exámenes consecutivos de evaluación serán desvinculados de la función pública, dentro de un plazo no mayor a treinta días.



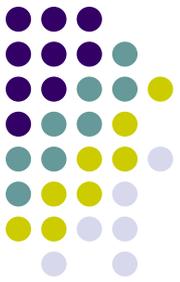
De la terminación de la relación jurídica entre el Estado y sus funcionarios.

Ley N° 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 40.- La relación jurídica entre un organismo o entidad del Estado y sus funcionarios terminará por:

- renuncia;
- jubilación;
- supresión o fusión del cargo;
- destitución;
- muerte; y
- cesantía por inhabilidad física o mental debidamente comprobada.

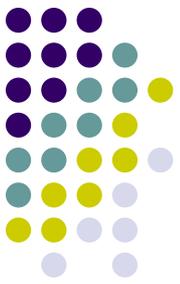
De la estabilidad del funcionario público.



Ley N° 1626/00 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **Artículo 47.- Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años ininterrumpidos de servicio en la función pública.**
- **Artículo 48.- La terminación de la relación jurídica entre el Estado y los funcionarios públicos con estabilidad, se regirá por lo establecido en esta ley y, supletoriamente, por el Código del Trabajo.**

RECOMENDACIONES



- **Lograr un buen gobierno se consigue a través de la identificación acertada de los recursos humanos calificados y capacitados para conformar un equipo cohesionado y comprometido en torno a un mismo objetivo, en concordancia con el programa de gobierno divulgado en las campañas electorales.**